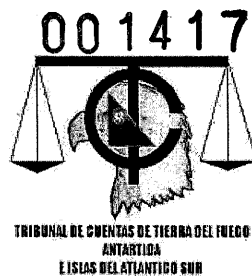




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 164/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° P-1216/06, caratulado: “PERANCHO, GLADYS ESTER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”** y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 030/07 conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° F-1107/06, caratulado: **“FERREYRA, FAUSTINO LAURENCIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, los que han sido remitidos en función de las Notas FR N° 435/07 y 439/07 remitidas por el Administrador del Fondo Residual.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el señor Vocal Legal señalando que en anterior intervención se dictaron los Acuerdos Plenarios N° 1372/07 de fecha 17 de abril de 2007 y N° 1375/07 de igual fecha, por los cuales se le hizo saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244 de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al art. 1 inc. 1 de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, deberá a los efectos del cálculo de las deudas, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho Acuerdo Plenario.-----

Que el señor Administrador del Fondo Residual remite las Notas F.R. N° 435/07 y 439/07, ambas de fecha 19 de abril de 2007, por las cuales manifiesta que lo dispuesto en el artículo 1 de las Resoluciones Plenarias N° 1372/07 y N° 1375/07 resulta improcedente atento que la Plenaria N° 1244 y por ende la utilización del Coeficiente de Estabilización de Referencia no son aplicables al caso, invocando para sostener su postura los términos del Artículo 1° inciso B) del Decreto Nacional N° 214/02.-----

Continúa exponiendo el Vocal Legal que tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244/06, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de “un peso a un dólar”, con mas el C.E.R. conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561, complementada por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.-----

En éste sentido continúa exponiendo el Sr. Vocal Legal, que la normativa complementaria aplicable a los presentes casos emana del Art. 1 del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde al Administrador del Fondo Residual en cada caso, la aplicación de la normativa específica vigente.-----

Expone el Sr. Vocal Legal que éste Organo de Contralor ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el acuerdo plenario respectivo, por lo que corresponde señalar al Sr. Administrador del Fondo Residual que deberá estarse al criterio allí fijado, aplicando la normativa específica vigente a cada caso.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 14 17



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abierto el debate, toma la palabra primeramente el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que en relación a las cuestiones planteadas en las Notas F.R. N° 435/07 y 439/07, ambas de fecha 19 de abril de 2007, éste Tribunal ya se ha expedido mediante el Acuerdo Plenario N° 1372/07 (17.04.07) y N° 1375/07 (17.04.07), debiendo estarse a la postura allí adoptada, aplicando la normativa específica vigente a cada caso.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente al Fondo Residual con remisión de los expedientes de su registro N° P-1216/06 y F-1107/06, y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - **VOCAL DE AUDITORIA:** C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-**VOCAL LEGAL:** CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 14.17

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA